

Reconocimiento, ciudadanía y políticas públicas hacia las uniones homosexuales en Europa

Recognition, citizenship and public policies for homosexual unions in Europe

Kerman Calvo

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

kcalvo@cepc.es

Palabras clave: Derechos civiles, Uniones homosexuales, Reconocimiento, Derechos de gays y lesbianas, Políticas públicas, Europa.

Keywords: Civil rights, Homosexual unions, Recognition, Gay and lesbian rights, Public policy, Europe.

RESUMEN

El artículo estudia las políticas públicas hacia las uniones homosexuales en Europa. Se propone un acercamiento basado en la idea del reconocimiento, concepto de sólido prestigio en la literatura sobre minorías y derechos civiles. Como mecanismo de evaluación, este artículo presenta al reconocimiento como un «test» que exige la satisfacción de una doble condición: en primer lugar, que las democracias estén dispuestas a aceptar incluso aquellas demandas que *a priori* se antojan como las más costosas (en el caso que nos ocupa aquí, que se acepte a las uniones homosexuales como el eje de una unidad familiar con hijos); en segundo lugar, que las políticas sean respetuosas con el modelo de ciudadanía imperante en la comunidad política y que, por lo tanto, no impongan visiones de diferencia cuando las di-

ABSTRACT

The paper focuses on public policy making for homosexual unions in Europe. It addresses these policies from the perspective of recognition, a concept drawn on the literature on civil rights and minorities. As a criterion for evaluation, the test of recognition demands the satisfaction of a twofold condition: firstly, democracies must be prepared to accept even the most costly of the demands as presented by the representatives of sexual minorities (in this case the right of joint adoption); secondly, public policies must show respect to the prevailing model of citizenship, not imposing visions of difference when difference-based claims are treated with disregard in the political community, and, conversely, not pursuing assimilation and homogeneity where the prevailing tradition points at policies based

ferencias tienen por lo general mal acomodo en la esfera pública, o lo contrario, que no se supriman las diferencias en contextos multiculturales y de representación diferenciada de las minorías. El artículo aboga por la recuperación del estudio de las políticas hacia las uniones homosexuales como un terreno propicio para el análisis sociológico y politológico. El análisis está construido a partir de la exploración de todas las políticas desarrolladas en Europa desde 1989 tendentes a reconocer derechos a este tipo de uniones.

on the recognition of difference and diversity. Ultimately, this article seeks the development of a new interest on this subject among political scientists and sociologists. The paper draws on the analysis of law-making in Europe since 1989.

Kerman Calvo

Doctor en Sociología por la Universidad de Essex y Doctor miembro del Instituto Juan March. En la actualidad es Investigador García Pelayo en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC).

PhD in Sociology, University of Essex and Doctor member of the Juan March Institute. He is currently a Garcia Pelayo Research Fellow at the Centre for Political and Institutional Studies (CEPC).

Plaza de la Marina Española, 9. 28071 Madrid (Spain).

1. INTRODUCCIÓN¹

Tras la aprobación en 1989 por parte del Parlamento danés de una ley por la que se otorgaban derechos a las uniones homosexuales, un gran número de países democráticos, tanto en Europa como en otros continentes, han empezado a debatir, y en muchos casos a aprobar, normas legales que mejoran la situación legal de este tipo de uniones². Si a finales de la década de los años ochenta ningún país del mundo otorgaba derechos a las uniones homosexuales, actualmente prácticamente todos las democracias de corte occidental cuentan con algún tipo de instrumento legal que concede derechos a las parejas de este tipo. Detrás de esta ola de reformas y cambios legales se encuentran importantes cambios en las preferencias de las comunidades de lesbianas y gays, en las estrategias de los representantes de estas comunidades ante las autoridades políticas, así como en el acercamiento de las elites políticas ante la asimilación de determinadas narrativas transnacionales relativas a la protección de los derechos humanos y la igualdad de trato (Kollman, 2007).

Algo que raramente se reconoce es que estas políticas distan mucho de ser similares entre sí. Valga por ahora un sencillo ejemplo: con pocos meses de diferencia entraron en vigor entre 2005 y 2006 sendas leyes en Eslovenia y el Reino Unido que permitían a las uniones homosexuales formalizar su relación y, así, acceder a determinados paquetes de derechos. La figura legal era la misma, es decir, la pareja registrada abierta exclusivamente a las uniones homosexuales. Sin embargo, mientras que la ley británica equiparaba a las uniones homosexuales completamente con los matrimonios civiles (heterosexuales), la ley eslovena se limitaba a regular las relaciones jurídicas y patrimoniales entre los miembros de la unión, denegando el acceso a derechos de enorme importancia, como son la adopción conjunta, el derecho a recibir prestaciones del Estado, o el derecho a la fiscalidad conjunta.

La comprobación de las diferencias entre los países, que afecta a cuestiones como el ámbito material de las políticas o la defensa/rechazo de la institucionalización de la diferencia, invita a la realización de un esfuerzo tendente a la organización y la categorización. En este artículo se propone un acercamiento a la profusión de iniciativas legislativas a favor de las uniones homosexuales desde las ciencias sociales. Se recurre a ideas claves dentro de los estudios sobre ciudadanía para clasificar estas políticas de tal manera que se pueda

¹ Me gustaría mostrar mi agradecimiento a Belén Barreiro, José Luis Colomer y José Ramón Montero por sus comentarios y aportaciones a una versión anterior de este trabajo. Agradezco también las sugerencias de los dos evaluadores anónimos.

² Empleo la idea de unión homosexual (y también la de matrimonio homosexual) por pura economía del lenguaje y en sustitución de la expresión más correcta «matrimonio (o unión) civil entre personas del mismo sexo». De todas maneras, en este artículo se emplearán los términos «homosexual», «gay», «lesbiana y gay» y «gay y lesbiana» indistintamente.

elaborar, en el futuro, una agenda de investigación centrada en cuestiones tales como el origen y causas de estas políticas, o la explicación de las variaciones de las respuestas de las democracias ante las demandas del movimiento de lesbianas y gays en los diferentes países. El objetivo de este artículo es, por lo tanto, clasificar y ordenar las políticas que conceden derechos a las uniones homosexuales en el marco geográfico concreto de Europa, siguiendo criterios propios de las ciencias sociales. Se prestará, así, menos atención a las peculiaridades y consecuencias de las figuras legales que se introducen en el ordenamiento jurídico para atender, en cambio, al impacto de las políticas en el *reconocimiento* de las minorías sexuales como parte integrante de la comunidad política. La idea del reconocimiento está íntimamente asociada a las políticas de identidad desarrolladas por grupos sociales de diversa naturaleza desde la década de los años ochenta (Fraser, 2007). Activistas y analistas han usado este concepto para describir y explicar la defensa de la diferencia y la diversidad por parte de grupos sociales que se constituyen en verdaderas minorías políticas. Una perspectiva analítica basada en el impacto de las políticas en el reconocimiento prestará atención a la resolución de las discriminaciones y prohibiciones legales que cuestionaban la legitimidad social de esta minoría; esta perspectiva permitirá también comprobar si las políticas públicas incorporan una visión de la relación entre los grupos sociales que concuerda con las visiones de ciudadanía que se propugnan desde dentro de la propia minoría afectada.

El esquema del reconocimiento, aplicado al caso de los derechos de lesbianas y gays, funciona en una doble dimensión: en primer lugar, la dimensión del ámbito material de las políticas públicas, y que hace referencia a las demandas de las minorías políticas y a la gestión de las mismas por parte del Estado. La condición del reconocimiento pleno se daría en aquellos casos donde los Estados están dispuestos a eliminar aquellas prohibiciones legales que estaban ancladas en las reservas sobre la legitimidad del grupo social como genuino integrante de la comunidad política. Como se afirma desde la sociología de la sexualidad y la teoría *queer*, los derechos concedidos (o denegados) a las minorías sexuales reflejan visiones colectivas sobre el afecto y el respeto que se han de sentir hacia las prácticas, estilos de vida y comportamientos públicos y privados de los miembros de estas minorías (Plummer, 2006). Determinadas prácticas, como puede ser el caso de la adopción conjunta por parte de parejas homosexuales, generan rechazo en tanto las personas lesbianas y gays reclaman el ejercicio de funciones sociales que van más allá de su consideración como sujetos privados poseedores de derechos civiles y políticos. Como advierte Fassin (2001: 225), los derechos individuales pueden o no ser *tolerados*; los derechos de las parejas homosexuales han de ser *reconocidos*.

La segunda dimensión del reconocimiento es de tipo simbólico, y entronca con la cuestión de los modelos de ciudadanía y la plasmación institucional de la diferencia (o la igualdad).

En esta segunda dimensión el reconocimiento pleno demanda que las políticas públicas sean respetuosas con el modelo de ciudadanía imperante en la comunidad política. Una política que apueste por el reconocimiento no impondrá visiones de diferencia cuando las diferencias tienen por lo general mal acomodo en la esfera pública. De igual manera, no suprimirá las diferencias en contextos multiculturales y de representación diferenciada de las minorías. Bajo estas premisas, las políticas serán clasificadas en torno a modelos que corresponden a diferentes niveles de éxito en la tarea de obtener el reconocimiento pleno. La observación de la primera dimensión del reconocimiento, que se acometerá en la sección cuarta del trabajo, tras una breve discusión sobre los datos y una discusión teórica sobre la idea de reconocimiento, lleva a la distinción entre tres modelos de políticas públicas: políticas familistas, políticas familistas incompletas y políticas familistas plenas. En relación con la segunda dimensión, que es el objeto de la sección quinta, se justificará la distinción entre dos modelos de políticas en función de si la política atiende a la población en su conjunto o si está destinada exclusivamente a la comunidad homosexual.

2. DATOS

Se estudian aquí todas las leyes aprobadas en Europa, incluyendo los países que formaban parte de la Unión Soviética, desde 1989 hasta mayo de 2008. Únicamente se presta atención a las leyes aprobadas en el nivel nacional. En este artículo se adopta una visión formalista de la democracia, que no tiene más finalidad que eliminar de la comparación países europeos, como Albania, en donde la falta absoluta de libertades civiles hace innecesaria cualquier consideración sobre las políticas que se han podido aprobar para regular la situación legal de las uniones homosexuales. No se cuestiona aquí la calidad de estas democracias, ni se postula un argumento acerca del impacto de la fortaleza democrática en el tipo de políticas: el propósito de este artículo es exclusivamente clasificatorio, y se pone el énfasis precisamente en demostrar la variabilidad en las políticas, algo que, por otra parte, no ha sido suficientemente señalado aún en la literatura en sociología o ciencia política.

Cada acto legislativo de este tipo se trata como una unidad de observación. Las reformas sustantivas de estas leyes se consideran unidades de observación diferentes: por ejemplo, se distingue entre la ley danesa de 1989 y su reforma de 1999, por la cual se otorgaron derechos en el terreno de la adopción. Para los propósitos de este trabajo, una reforma sustantiva es aquella que introduce cambios en el catálogo de derechos. Por esta razón, las reformas ligadas a cuestiones como los procedimientos para el registro, el ceremonial o cuestiones formales afines no serán consideradas como observaciones independientes. Se ha consultado toda la literatura secundaria existente, en inglés y español, sobre los pro-

cesos legislativos en los países europeos. Se han repasado también aquellas normas legales para las que existe traducción en inglés. Tal información está disponible en Internet en varias páginas gestionadas por organizaciones internacionales. Se ha hecho especial uso de la información volcada por la organización ILGA-Europe en su sitio web (www.ilga-europe.org). Se ha recurrido también al análisis de una serie de informes públicos relativos a la situación legal de las uniones y parejas homosexuales en Europa auspiciados por diferentes organismos públicos transnacionales. Estos documentos están citados a lo largo del texto.

3. LA PERSPECTIVA DEL RECONOCIMIENTO

Tanto el derecho como la filosofía política se han adelantado a las ciencias sociales a la hora de estudiar las políticas que reconocen derechos a las uniones homosexuales. Los estudios de corte legal se han centrado hasta la fecha en el repaso de los procesos legislativos y en el análisis de algunas cuestiones técnicas (De Schutter, 2008; Waaldijk, 2005; Boele-Woelki y Fuchs, 2003; Merin, 2002; Wintemute y Andenaes, 2001). Por su parte, la filosofía y la teoría políticas están llamando la atención sobre el conflicto cultural y de valores que sustenta el debate público sobre el matrimonio homosexual y figuras legales afines (Eskridge, 2001; véanse también Rollins, 2005; Gerstmann, 2004, y Graham, 2004). La reflexión de tipo normativo inspira también los trabajos en la órbita de los feminismos y la teoría *queer*: allí se discute la adecuación del matrimonio homosexual con el proyecto ideológico transformador que inspiró los movimientos por la liberación sexual de finales de los años sesenta y principios de los setenta. Mientras que amplios sectores del activismo gay y lésbico buscan conquistas legales que aseguren la «pertenencia en la comunidad política» (Herman, 1993: 250), esta literatura recuerda, por un lado, la existencia de un proyecto ideológico conservador que inspira la defensa del matrimonio homosexual en países como Estados Unidos (Fassin, 2001: 220-222) y, por el otro lado, el riesgo de exclusión al que se ven sometidos determinados sectores de la comunidad gay y lésbica que, por diversas razones, quizás no puedan encajar en el proyecto ideológico, normativo y regulador estructurado en torno al matrimonio civil (Bernstein, 2001).

Los avances que se han hecho desde la sociología y la ciencia política, particularmente en lo relativo a los países europeos, son bastante más limitados. Algunos estudios de caso han tratado de especificar las condiciones que han llevado a algunos gobiernos a otorgar derechos a las uniones homosexuales. Trabajos como los de Calvo (2007), sobre el caso español, o Nicol y Smith (2008), sobre el canadiense, indagan en las posibilidades institucionales y legales que permiten al activismo lésbico y gay introducir determinadas demandas en la agenda política. En un interesante trabajo, Kollman (2007) insiste en el poder de

las redes transnacionales de activismo y cooperación, y en el papel de la asimilación doméstica de ideas internacionales, como verdaderos iniciadores de nuevas políticas en el terreno de los derechos gays. No obstante, ¿cómo hemos de acercarnos a la comparación transnacional de las políticas públicas? En este artículo propongo un acercamiento a las políticas que toma la idea del *reconocimiento* como eje fundamental para su clasificación.

Como se ha afirmado ya de manera repetida por los teóricos de la ciudadanía y el multiculturalismo, el reconocimiento es una forma institucionalizada de respeto colectivo que permite a los grupos sociales, normalmente a cambio de una cierta rebaja en sus pretensiones identitarias (Wolin, 1993: 46), postularse como miembros activos de la comunidad política en pie de igualdad con otros individuos y grupos (Fraser, 2007; Phillips, 1999; Young, 1989). El reconocimiento toma muchas formas y se manifiesta en muchos niveles, desde la concesión de derechos lingüísticos a determinadas comunidades étnicas hasta la creación de organismos públicos de igualdad entre hombres y mujeres. En todos los casos, sin embargo, la apuesta por el reconocimiento supone una reivindicación moral del grupo beneficiado por la política pública, y, también, un esfuerzo por remediar los impedimentos de tipo cultural que cercenan los derechos de los miembros de ese grupo.

La perspectiva del reconocimiento pone el énfasis tanto en el grado de satisfacción de las demandas de las minorías políticas como en la forma que toman las políticas públicas que quieren mejorar su situación legal. En su dimensión material, una política favorece el reconocimiento cuando se satisfacen aquellas demandas que van más allá de la regulación de los derechos civiles de las lesbianas y gays y que, por lo tanto, arbitran mecanismos para regular las relaciones de estas personas, en tanto que parejas y unidades familiares, con el Estado y, crucialmente, con su descendencia (presente o futura). Visto de otra manera, una política que circunscribe su actuación a la regulación de la esfera jurídica privada de las lesbianas y gays nunca podría ser considerada como una política que aspira al reconocimiento pleno, en la medida que las funciones y expresiones sociales de estas personas no son legalmente sancionadas. En su dimensión simbólica, el reconocimiento entronca con la visión que las propias minorías tienen acerca de su relación con la comunidad política. Tomando prestado el concepto introducido por Adam *et al.* (1999) en su análisis del activismo internacional en defensa de los derechos de lesbianas y gays, se podría afirmar que las minorías políticas proponen diferentes «modelos de emancipación». Estos modelos han de resolver la cuestión de la diferencia: en determinados contextos la lucha por la ciudadanía plena exigirá políticas públicas que insistan en el perfil diferencial de la minoría. En otros contextos, por el contrario, la emancipación puede sustentarse en una defensa acérrima de concepciones universales de la igualdad. Es importante señalar que las dos dimensiones del reconocimiento no funcionan necesariamente de la misma manera: con independencia del contexto, la satisfacción del ideal del reconocimiento pleno requiere que los políticos

entren a regular todo el abanico de derechos que figura en el ideario de las asociaciones en defensa de los derechos de lesbianas y gays. La satisfacción de la dimensión simbólica del reconocimiento, sin embargo, es contingente y depende del contexto, y más específicamente de las tradiciones de ciudadanía imperantes y que organizan la formulación de demandas en la comunidad política (Soysal, 1994).

La principal diferencia del esfuerzo clasificador que se propone aquí frente al que podría derivarse de la literatura jurídica que ha tratado la cuestión estriba en el interés sobre los procesos políticos y sociales que llevan a los gobernantes a aceptar o rechazar las demandas de las minorías sexuales. Los estudios de corte legal prestan una atención desorbitada a las consecuencias de las diferentes figuras legales, en un argumento en el que se asume que cada categoría legal (matrimonio, pareja registrada, cohabitación, etc.) está invariablemente ligada a un determinado «nivel de consecuencias jurídicas». En el ejemplo más claro de este acercamiento, Merin (2002: 55-60) defiende la existencia de cuatro tipos de políticas: aquellas que promueven el matrimonio civil homosexual, aquellas que abogan por la pareja registrada, las que defienden la pareja de hecho y, por último, las que se conforman con dotar de efectos jurídicos a la cohabitación³. Se asume aquí que el primer modelo tendrá mayores consecuencias legales que el segundo, y así sucesivamente. No es del todo cierto, sin embargo, que exista una equivalencia perfecta entre el nivel de consecuencias legales y la figural legal adoptada, y existen muchos ejemplos que lo demuestran. Por ejemplo, las consecuencias jurídicas de la ley que reguló el «Pacto Civil de Solidaridad» francés son en muchos casos menos avanzadas que las consecuencias atribuidas a la mera convivencia en los países escandinavos o en Países Bajos. De la misma manera, los países del este de Europa estén regulando leyes de parejas registradas, aparentemente herederas del modelo escandinavo, pero que están desprovistas de casi todas las implicaciones legales y políticas de dicho modelo.

4. LA DIMENSIÓN MATERIAL DEL RECONOCIMIENTO: POLÍTICAS PRIVATIZADORAS, FAMILIARES INCOMPLETAS Y FAMILIARES PLENAS

Porque el Estado no reacciona por igual ante cualquier demanda, las minorías han de calibrar sus opciones, preferencias y posibilidades para decidir sobre qué demandas organizar

³ La diferencia entre la pareja registrada y la *domestic partnership* (que de manera un tanto forzada podría ser traducida al español como «pareja de hecho») residiría en el actor que impulsa la legislación: mientras que en el caso de las parejas registradas el gobierno central ha buscado inspiración en el matrimonio para generar una figura legal que sea *análoga* a él, en el caso de las parejas de hecho el origen de la política se ha de encontrar en aquellas autoridades subnacionales, o en actores privados (empresas, fundaciones, etc.), que entran a regular únicamente aquel reducido número de aspectos sobre los que tienen competencias.

sus esfuerzos movilizados y sus estrategias. Las resistencias del Estado ante determinadas demandas propuestas por los colectivos de lesbianas y gays están directamente ligadas con las consecuencias en términos de visibilidad y reconocimiento sociales asociadas a las mismas. La apuesta por arreglos institucionales, legales, políticos y culturales que descansen en la visibilidad y la legitimación social de prácticas y estilos de vida despierta más resistencias que aquellos arreglos que no la demandan. Esto ha sido interpretado como la confirmación del papel del derecho y las instituciones políticas como garantes de determinados sistemas sexuales en donde únicamente las facetas privadas y no-sociales de la diversidad sexual son aceptadas y generalmente toleradas (Plummer, 2003; Phelan, 2001; Rahman, 2000).

El argumento que se propone en esta sección es el siguiente: los derechos pueden ser agrupados siguiendo una lógica que no necesariamente coincide con el impacto inmediato de los mismos. La perspectiva del reconocimiento permite aglutinar los derechos en grupos en función de las resistencias que *a priori* dichos derechos despiertan entre las autoridades políticas. Determinados derechos están vinculados a políticas que aspiran al reconocimiento pleno de las lesbianas y gays como ciudadanos de pleno derecho: tales derechos, sin embargo, no han de ser aquellos que afecten a la vida del mayor número de personas, ni tampoco aquellos que solucionen los problemas más urgentes de la gente. Son tres los grupos de derechos que se proponen (cuadro 1).

El primer grupo de derechos regula las relaciones *inter partes* de los miembros de la unión homosexual; el segundo grupo, que supone un avance en términos de reconocimiento, engloba los derechos que regulan las relaciones de la unión con el Estado. La regulación de aquellos derechos que gobiernan la relación entre la unión y el Estado conlleva el reconocimiento de la unión como «pareja» basada en el afecto y el compromiso mutuos; esto supone un apoyo a la visibilidad que es superior al asociado a políticas que simplemente regulan las relaciones privadas entre los miembros de la unión (Fassin, 2001). Por último, el tercer grupo de derechos activa la cuestión de la relación de la unión con su descendencia, presente o futura.

La distinción entre estos tres grupos de derechos es fundamental para la clasificación de modelos de políticas que se presenta en esta sección. El cuadro 2 ordena las observaciones según dos criterios. En el eje horizontal se despliega una clasificación basada en la figura legal que se introduce en el ordenamiento jurídico. El único fin de tal inclusión es mostrar las limitaciones de esta tipología: por ejemplo, como se ve en el cuadro, en el caso de los modelos de políticas privatizador y familista pleno existe un grado notable de variación en la forma legal empleada por los gobernantes. O, lo que es lo mismo, los gobernantes pueden elegir entre diferentes fórmulas legales para conseguir los mismos objetivos. En el

CUADRO 1

Grupos de derechos hacia las uniones homosexuales

Principales derechos y obligaciones

Primer grupo de derechos: Relativo a las relaciones <i>inter partes</i> entre los miembros de la unión.	Derechos relativos a la prestación de alimentos. Derecho a heredar del otro miembro de la unión. Derechos de tutela y representación. Derechos relativos al uso y disfrute de la vivienda y patrimonio común en caso de defunción.
Segundo grupo de derechos: Relativo a las relaciones de la unión homosexual y el Estado.	Derecho a la fiscalidad conjunta. Derecho a prestaciones sociales en caso de defunción o discapacidad del otro miembro de la unión. Derechos laborales (bajas relativas a la necesidad de cuidar al otro miembro de la unión, por ejemplo). Derechos frente a las Administraciones (por ejemplo, posibilidad de soli- citar una VPO cuando las convocatorias demandan la inscripción de pa- rejas, y no de personas solteras). Derechos relativos a la nacionalidad.
Tercer grupo de derechos: Relativo a la descendencia de la unión, presente o futura.	Derecho de acogimiento. Derecho a la adopción conjunta. Derecho al reconocimiento legal de los hijos del otro miembro de la unión. Derecho al acceso a la inseminación artificial.

eje vertical se presenta la clasificación basada en la dimensión material del reconocimiento, y presenta tres modelos de políticas públicas. Como se ha apuntado ya, los modelos reflejan la postura ante la regulación de los diferentes grupos de derechos. Una lógica lineal gobierna la gestión de estos grupos de derechos por parte de las democracias: los derechos del tercer grupo no son reconocidos hasta que los derechos de los otros dos grupos han sido completados; de la misma manera, se puede válidamente asumir que aquellas políticas que reconocen derechos que pertenecen al tercer grupo reconocerán también los derechos englobados en los grupos anteriores, o partirán de políticas que ya lo han hecho. Existe suficiente evidencia empírica para defender la generalización de esta secuencia (Waldijk, 2005 y 2001). Cada modelo de política refleja un nivel de reconocimiento de derechos y, por la misma razón, una determinada distancia al ideal del reconocimiento pleno: sólo cuando la política entra a regular los tres grupos de derechos mediante el desarrollo de políticas «familistas completas» tendremos un modelo de máximo reconocimiento.

La ausencia de derechos frente al Estado y frente a la descendencia está en todos los casos acompañada por un razonamiento en el cual la unión homosexual aparece como el producto de un acuerdo esencialmente privado entre dos adultos del mismo sexo. La ley

Modelos de políticas hacia las uniones homosexuales en Europa

Figura legal empleada para regular la situación legal de la unión

	Matrimonio civil	Pareja registrada	Atribución de efectos legales a la cohabitación
Modelo privatizador (derechos <i>inter partes</i>)		Rep. Checa 2006 Eslovenia 2005 Alemania 2001 Francia 1999	Austria 2003 Croacia 2003 Bélgica 2000 Hungría 1996
Modelo familiar incompleto (derechos <i>inter partes</i> y derechos frente al Estado)	Bélgica, 2003	Hungría 2009 Suiza 2007 Alemania 2004 (1) Finlandia 2002 (2) Portugal 2001 (3) Islandia 1996 Noruega 1993 Dinamarca 1989	Suecia 1988
Modelo familiar pleno (derechos <i>inter partes</i> , derechos frente al Estado y derechos frente a la descendencia).	Noruega, 2009 Bélgica, 2006 España, 2005 Países Bajos, 2001	Islandia 2006 Suecia 2005 Reino Unido 2005 Andorra 2005 Luxemburgo 2004 (4) Dinamarca 1999 Países Bajos 1998 Suecia 1994	

(1) En Alemania se permite el reconocimiento de los hijos de la pareja, pero no la adopción conjunta.

(2) En Finlandia se permite la custodia compartida, pero no la adopción conjunta.

(3) En Portugal una reciente reforma de 2006 ha introducido mejoras en la regulación legal de cuestiones relativas a la adquisición de la nacionalidad, y también en relación con los trámites ante la Administración. La legalidad del matrimonio homosexual es una cuestión sobre la que tiene que debatir el Tribunal Constitucional portugués.

(4) En Luxemburgo no se han otorgado derechos relativos a la inseminación artificial.

Las fechas señalan el año de entrada en vigor.

Elaboración propia.

que introdujo la figura del «Pacto Civil de Solidaridad» (PACS) en Francia, por ejemplo, definió a esta unión como «un contrato concluido por dos personas físicas mayores, de sexo diferente o del mismo sexo, para organizar la vida en común»⁴. Inspiradas en este razonamiento, las políticas pertenecientes a este modelo no están orientadas al reconocimiento de un nuevo modelo de familia y, por lo tanto, el establecimiento de una unión homosexual

⁴ En francés en el original. El texto completo de la ley puede consultarse en <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000761717&dateText>.

no ha de tener repercusiones de especial trascendencia ni para el Estado ni para la sociedad en su conjunto. Podemos ilustrar algunos aspectos del modelo privatizador recorriendo rápidamente el proceso político que llevó a la aprobación del PACS. Ésta era una promesa electoral del Partido Socialista Francés (que sólo contaba con mayoría simple en la Asamblea Nacional)⁵. La derecha, sin embargo, se mostraba enérgicamente contraria a cualquier medida que reconociera a las uniones homosexuales como familias. Tras un azaroso proceso legislativo, la mayoría parlamentaria de izquierdas aprobó un texto legal en el que se prohibía el acceso de estas nuevas uniones a derechos tan importantes como los relacionados con la nacionalidad y la extranjería, adopciones, custodia o la inseminación artificial. Más aún, la ley obliga al transcurso de un largo periodo de tiempo para la activación de las disposiciones en materias fiscales y de seguridad social. Demostrando una «evidente vergüenza por aparecer como el partido defensor de los derechos gays en Francia» (Borrillo, 2001: 488), los líderes del Partido Socialista Francés (entonces en el poder) perfeccionaron un discurso en el que se disipaba cualquier noción relativa al reconocimiento de la unión homosexual como pareja, y menos aún como una unidad familiar. La creación de un ceremonial radicalmente diferente, el hecho ciertamente revelador que la formalización del PACS no suponga una modificación del estado civil de la persona o, sobre todo, la insistencia en no restringir el PACS a la unión homosexual confluyen en la confirmación de una visión en la que la unión homosexual no ha de gozar de ningún tipo de espacio público.

La denominación del segundo modelo (*familiar incompleto*) trata de destacar el carácter híbrido de determinadas políticas que combinan elementos del modelo privatizador y del modelo familiar pleno. Se da aquí un importante salto cualitativo en la medida que las políticas familiares incompletas atienden a las necesidades de las *parejas*, en tanto que realidades fundadas en el afecto y la comunidad de vida. Por ejemplo, las exposiciones de motivos de las leyes que regulan las parejas registradas (la forma legal más común en este modelo, aunque no la única) definen a la unión homosexual como «análoga» al matrimonio civil, y aceptan la existencia de una obligación por parte del Estado a la hora de proteger a los miembros de la unión (Fassin, 2001)⁶. Este salto, sin embargo, no es completo, en la medida que las parejas no son reconocidas como el núcleo de una unidad familiar. Un buen ejemplo de este acercamiento podría ser la política inicialmente desarrollada en Noruega, donde la exposición de motivos de la ley de parejas registradas de 1993 rezaba como sigue: «el matrimonio es la unidad social más relevante y el marco natural para tener des-

⁵ Este comentario sobre el caso francés está basado en los trabajos de Tracol (2003), Merin (2002: 136-142), Raissinguier (2002), Fassin (2001), Borrillo (2001) y Fillieule y Duyvendak (1999).

⁶ Incluyo el caso de Bélgica 2003 en este modelo porque la ley de matrimonio, en su primera versión, no recogía el derecho a la adopción conjunta. La inclusión del caso Suecia 1988 puede resultar un tanto forzada, en la medida que el único derecho reconocido era el del acogimiento conjunto, no la adopción.

endencia (...) Una relación homosexual nunca puede ser lo mismo que un matrimonio, ni desde un punto de vista social ni religioso. La unión homosexual ni sustituye ni compete con el matrimonio heterosexual»⁷.

En este grupo las políticas expanden su ámbito de actuación para considerar, también, el grupo de derechos relacionado con las relaciones de la unión homosexual y el Estado. Como atestiguan los casos danés, noruego, sueco o islandés, las políticas eliminan prácticamente todas las discriminaciones en lo relativo a la seguridad social, prestaciones sociales, fiscalidad (aunque existen algunas excepciones) o legislación laboral. La legislación portuguesa, gracias particularmente a sus numerosas revisiones posteriores, ofrece también importantes derechos a las uniones civiles en lo relacionado con los permisos laborales o fiscalidad conjunta.

El ejemplo paradigmático de una política familiar incompleta es la ley danesa de 1989, que introdujo la figura legal de la «pareja registrada» en el acervo jurídico internacional. Como se refleja en el cuadro 2, esta ley ha sido objeto de reforma posteriormente hasta el punto que, en la actualidad, Dinamarca pertenece al modelo familiar completo. El objetivo de la política danesa era regular una figura análoga al matrimonio y que estuviera equiparada a él en todos los órdenes (con la importante excepción de los derechos relativos a la descendencia). Un breve repaso por el proceso previo a la aprobación de esta ley puede dar algunas pistas acerca de los factores que influyen en la elaboración y desarrollo de políticas hacia las uniones homosexuales⁸. Los cálculos electorales de los partidos políticos son relevantes (véase también Calvo, 2007): el impulso a los derechos civiles jugó un papel destacado en el cambio ideológico propuesto por la socialdemocracia danesa con el fin de mejorar sus resultados electorales. Un segundo aspecto destacable del proceso danés es la presencia de un determinado entramado institucional que facilitaba la entrada de demandas marginales en el sistema político. Los trabajos sobre el caso danés mencionan el papel jugado por la Comisión parlamentaria sobre el matrimonio y la familia, constituida para promover una revisión general del derecho de familia en aquel país; dicha Comisión, y de manera inesperada, facilitó la presentación pública de propuestas para regular los derechos sexuales en aquel país. Algo similar ha ocurrido en Países Bajos, donde la conocida como Comisión de legislación se convirtió en el foro ideal para la discusión de nuevas propuestas relativas a las familias y los derechos de las minorías sexuales. En tercer lugar, se habría de prestar atención a los cálculos estratégicos del movimiento social de lesbianas y gays, y en particular a las decisiones sobre el mejor momento histórico para presentar determina-

⁷ En inglés en el original. Reproducido en Merin (2002: 264).

⁸ Para el estudio del caso danés he prestado atención a los trabajos de Albaek (2003), Soland (1998), Merin (2002) y Nielsen (1990).

das demandas por parte de los activistas. Soland (1998), en este sentido, muestra cómo las organizaciones en defensa de los derechos gays en Dinamarca evitaron la colisión con los referentes dominantes en la cultura política danesa de finales de los años ochenta. Una apuesta del movimiento por la adopción o por la regulación del matrimonio civil entre personas del mismo sexo hubiera permitido al gobierno conservador orquestar una oposición decidida, y victoriosa, a la ley (Soland, 1998: 63; en términos generales, pueden consultarse los trabajos de Weeks, 2008, y Kollman, 2007).

La regulación de las parejas registradas en Dinamarca impulsó la diseminación de una narrativa (con frecuencia mal representada en los medios de comunicación) en la que se daba carta de naturaleza a la posibilidad de legalizar el «matrimonio» homosexual. La política danesa fue imitada casi inmediatamente por los restantes países «nórdicos», confirmando la vigencia de los procesos de aprendizaje y asimilación de ideas que han caracterizado la evolución del derecho familiar en esta región (Agell, 2001). Las organizaciones en defensa de los derechos de lesbianas y gays en España, por ejemplo, emplearon la reforma danesa para formalizar un discurso radicalmente nuevo relativo a la necesidad de una ley nacional de «parejas de hecho» (Calvo, 2005: 229-237). Y algo similar ocurrió en Francia, donde las demandas a favor de un marco legal para la unión homosexual cristalizaron al calor del ejemplo danés⁹. En Hungría, una ley de este tipo entrará en vigor en 2009.

El tercer y último modelo que discuto en esta sección es el que denomino como *familiar pleno*. Una posibilidad abierta a los gobernantes es aprobar leyes que legalizan el matrimonio civil homosexual. No obstante, se puede llegar al mismo resultado en términos de reconocimiento mediante el desarrollo de leyes de parejas registradas que cubran también el tercer grupo de derechos. Las narrativas que acunan a las políticas familiares plenas son radicalmente nuevas, e insisten en la legitimidad social del amor homosexual (*love rights*, en palabras de Weeks, 2008), así como en la viabilidad de las unidades familiares creadas en torno a uniones homosexuales. Se puede prestar atención, por ejemplo, a las declaraciones de José Luis Rodríguez Zapatero vertidas durante el debate de investidura, celebrado el 15 de abril de 2004, y en el que se anunciaron sus planes en lo relativo a la legalización de los matrimonios homosexuales. En ellas, el entonces candidato Zapatero afirmó: «Lo diré con claridad: homosexuales y transexuales merecen la misma consideración pública que los heterosexuales y tienen el derecho a vivir libremente la vida que ellos mismos hayan elegido»¹⁰.

⁹ Sería un error dejar de reconocer el impacto internacional de la sentencia del Tribunal Supremo del Estado de Hawaii (*Baehr v. Lewin*, 1993), en la cual, y por primera vez en la historia, una alta instancia judicial reconocía la posibilidad teórica de conceder a las uniones homosexuales el derecho a contraer matrimonio. Herrero Brasas (2001: 144-148) ofrece una interesante discusión de este caso y, también, de su impacto internacional.

¹⁰ *Boletín Oficial General de las Cortes*, n.º 2, de 15 de abril de 2004.

Aunque algunas matizaciones serían necesarias, son muchos los países que podríamos encuadrar ya dentro del modelo familista pleno. Junto con aquellos que han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo habría que situar aquellos países que han extendido el ámbito de aplicación de sus leyes de parejas registradas para incluir derechos familiares, es decir, la adopción conjunta, el reconocimiento legal de un miembro de la unión a la descendencia biológica del otro miembro y el acceso a la inseminación artificial. La implantación de políticas familiares plenas representa frecuentemente la culminación de un largo proceso político sedimentado por numerosas iniciativas previas en varios niveles y con diferentes implicaciones. En Países Bajos, por ejemplo, la legalización en 2001 de los matrimonios civiles homosexuales coronó un largo proceso legislativo que había dado comienzo en 1979; en aquel año, una reforma de la legislación civil extendió el derecho de acogimiento de menores a las parejas no casadas, incluidas las homosexuales. Desde entonces, los diferentes gobiernos han desarrollado una política de paulatinas ampliaciones en el conjunto de derechos concedidos a la unión homosexual. Waaldijk (2001), así, concluye que el legislador legalizó el matrimonio homosexual en Países Bajos casi como una formalidad, impelido por la constatación que, *de facto*, las uniones homosexuales gozaban ya de todos los derechos conferidos a los matrimonios civiles.

5. LA DIMENSIÓN SIMBÓLICA DEL RECONOCIMIENTO: POLÍTICAS UNIVERSALES Y PARTICULARES

Las diferencias entre las políticas no se limitan a la importante cuestión del ámbito material. Países en donde se alcanza un nivel similar en el reconocimiento de derechos puede aún ser claramente diferentes en la segunda dimensión del reconocimiento: la dimensión simbólica. En algunos contextos se opta por *políticas universales*, que son aquellas en donde *no* se apuesta por figuras legales que estén exclusiva y específicamente diseñadas para regular la situación legal de la unión homosexual. El desarrollo de políticas universales puede recorrer dos caminos. En primer lugar, se puede optar por la creación de figuras legales que extiendan derechos tanto a las uniones homosexuales como a las heterosexuales. Éste ha sido el modelo seguido en Suiza, Andorra o Francia, por ejemplo. En segundo lugar, se pueden aprobar normas legales que extiendan a las uniones homosexuales derechos ya concedidos a las heterosexuales. Esto ocurre tanto cuando se incluye a los cohabitantes homosexuales en los marcos reguladores ya existentes para los cohabitantes heterosexuales (como ha ocurrido, por ejemplo, en Croacia o Austria), como cuando se permite el acceso de las uniones homosexuales al matrimonio civil (situación vivida en Noruega, España, Países Bajos y Bélgica).

Por el contrario, una *política particular* es aquella que se dirige en exclusiva a la comunidad de lesbianas y gays, y concretamente a las uniones homosexuales que quieran formalizar su relación en los términos arbitrados por la nueva política. Como es fácil de ver, las narrativas que sustentan las políticas particulares hacen hincapié en el papel de la orientación sexual como un *identity marker*, es decir, como el ingrediente fundamental alrededor del cual se da consistencia y forma a un determinado grupo social, con un perfil y unas necesidades particulares. No es conveniente extraer conclusiones de tipo normativo sobre el sentido y significado de estas categorías: el «significado político» de las políticas públicas tiene una importante dimensión histórica (Fassin, 2001) y, así, las políticas universales pueden ser vistas como apuestas profundamente radicales, como es el caso de Francia, o profundamente conservadoras, como es el caso de Norteamérica (en donde el matrimonio homosexual es defendido por los sectores más conservadores del activismo y la comunidad gay y lésbica como mejor remedio para la asimilación y normalización de la población homosexual).

El cuadro 3 distribuye las observaciones de nuevo en función de dos criterios. En el eje horizontal se vuelve a reproducir la clasificación construida a partir de la dimensión material del reconocimiento. En el eje vertical se incluye la distinción entre políticas universales y particulares. La principal conclusión que podemos extraer es que en cada uno de los tres modelos basados en la dimensión material del reconocimiento encontraremos una distribución más o menos paritaria entre los países que siguen modelos universales y países que siguen modelos particulares. La paridad es ciertamente perfecta en el caso del modelo familiar pleno. No existe, pues, una identificación entre la postura ante las demandas en términos de derechos de las minorías sexuales y la definición del modelo simbólico en el que se insertan las políticas: son dimensiones que responden a factores diferentes y que, por lo tanto, habrán de ser explicadas en el futuro sin recurrir a modelos explicativos comunes.

La distinción basada en la dimensión simbólica de las políticas no es, pues, un vehículo para la graduación de la cercanía o lejanía de las políticas respecto del ideal del reconocimiento pleno. Por el contrario, con la distinción entre políticas universales y particulares se obtiene un criterio para la evaluación de las visiones que se introducen en el sistema político a la hora de abordar el reconocimiento de derechos de las uniones homosexuales. Al examinar si el proceso político se ajusta al modelo de emancipación propuesto por las minorías sexuales, podremos calibrar no solamente la efectividad de la política a la hora de perseguir el reconocimiento, sino también las posturas (e intenciones) de los diferentes actores involucrados en el proceso de aprobación de las políticas. Como criterio de evaluación, la distinción entre políticas universales y particulares llama la atención sobre los límites impuestos a las democracias a la hora de gestionar las reclamaciones de las minorías sexuales: no es suficiente con legalizar derechos, sino que es también perentorio respetar el modelo de emancipación que está presente en la comunidad política y que define cómo las demandas son presentadas, y quizás satisfechas.

CUADRO 3

Políticas universales y particulares

	Políticas universales	Políticas particulares
Modelo privatizador	Austria 2003 Croacia 2003 Bélgica 2000 Francia 1999 Hungria 1996	República Checa 2006 Eslovenia 2005 Alemania 2001
Modelo familiar incompleto	Hungria 2009 Bélgica 2003 Portugal 2001 Suecia 1988	Suiza 2007 Alemania 2004 Finlandia 2002 Islandia 1996 Noruega 1993 Dinamarca 1989
Modelo familiar pleno	Noruega 2009* Bélgica 2006* España 2005* Andorra 2005 Luxemburgo 2004 Países Bajos 2001*	Islandia 2006 Suecia 2005 Reino Unido 2005 Dinamarca 1999 Países Bajos 1998 Suecia 1994

* Denota legalización del matrimonio homosexual.

Las fechas señalan el año de entrada en vigor.

Elaboración propia.

Las ideas emparentadas de modelo de ciudadanía y modelo de emancipación son piezas clave para comprender el funcionamiento de la dimensión simbólica del reconocimiento (Koopmans y Statham, 1999; Adam *et al.*, 1999). La primera refleja la existencia de patrones dominantes en la comunidad política relativos a la gestión de las demandas políticas de nuevos grupos sociales. La segunda enfatiza la incorporación de estos patrones en las estrategias, discursos y prioridades de las minorías demandantes de derechos. Estos patrones, tal y como ha sido argumentado en la literatura sociológica sobre ciudadanía, minorías e inmigración (véanse, por ejemplo, Soysal, 1994, y Brubaker, 1992), son construcciones históricas sedimentadas en las relaciones entre las instituciones del Estado y los diferentes grupos étnicos y de inmigrantes. Para nuestras necesidades, podemos emplear una versión simplificada del argumento y distinguir entre dos grandes tipos de modelos de ciudadanía: por un lado, el modelo republicano, que es aquel que concibe la incorporación de los nuevos grupos sociales a través de la asimilación total, y que, por lo tanto, prohíbe la demostración y reconocimiento de las diferencias individuales y grupales en la esfera de lo público; por el otro, el modelo multicultural, que predica la inclusión de las minorías étnicas

(y por extensión las sexuales también) a través del reconocimiento público de su diversidad, y que, por lo tanto, es favorable al desarrollo de políticas públicas basadas en la diferencia¹¹. La literatura habla del caso francés como mejor exponente del modelo republicado, y del norteamericano (o el británico) como el caso más evidente del modelo multicultural.

Que la idea de modelos de ciudadanía pertenezca al arsenal conceptual de los estudios sobre ciudadanía e inmigración no ha de impedir su aplicación en otros contextos. Se puede fácilmente realizar la analogía entre el no nacional que demanda derechos de ciudadanía y el nacional cuyo estatus de ciudadano ha sido largamente cuestionado precisamente sobre la base de su orientación sexual. Al aplicar estas ideas a la relación entre las minorías sexuales y la comunidad política, la cuestión a dilucidar es si las políticas han de insistir en el perfil diferencial de la población homosexual o si, por el contrario, tal perfil no ha de ser incorporado al proceso de formular políticas. Tras el examen de las políticas hacia las uniones homosexuales, se puede concluir provisionalmente que aquellas sociedades erigidas sobre el reconocimiento del pluralismo cultural, que suelen ser asimismo sociedades en donde la adquisición de la ciudadanía puede depender de la pertenencia a un determinado grupo étnico (y que, por tanto, limitarán el alcance de las obligaciones culturales impuestas a las minorías), favorecerán políticas hacia las uniones homosexuales que, de alguna manera, potencien los rasgos singulares del grupo social al que van dirigidas. Por el contrario, en las sociedades construidas sobre la asimilación cultural existen pocos incentivos para la formulación de demandas basadas en la especificidad cultural. El Reino Unido es un buen ejemplo del primer modelo (Nash, 2005): la política desarrollada en ese país insiste en reconocer a la comunidad de lesbianas y gays como un grupo social cuya diversidad ha de ser garantizada por el Estado. Las políticas propuestas y desarrolladas en España ejemplifican el segundo acercamiento.

Los movimientos sociales son los agentes que en primera instancia incorporan las peculiaridades del modelo de ciudadanía imperante: como se ha comprobado para el caso del movimiento de lesbianas y gays en Europa, en la casi totalidad de los casos este movimiento social ha ajustado sus reivindicaciones al modelo de ciudadanía dominante. En otros términos, los movimientos sociales, como actores representantes de las minorías sexuales en las negociaciones con el Estado, introducen un modelo de emancipación en el que clarifican cuál es el tipo de relaciones que se quieren establecer con la comunidad política. El proceso de invención estratégica por parte del movimiento de lesbianas y gays en

¹¹ Fillieule y Duyvendak (1999) han usado esta idea para explicar las condiciones impuestas por la estructura de oportunidades políticas a las decisiones estratégicas de las organizaciones de lesbianas y gays en Francia. Nash (2005) ha desarrollado un análisis parecido con el caso británico en mente. Francia representa el ejemplo más evidente de un modelo de ciudadanía basado en la asimilación (Brubaker, 1992). Por el contrario, el Reino Unido constituye un buen ejemplo de un país en donde el modelo de ciudadanía incentiva el pluralismo cultural.

España es un ejemplo muy relevante en este momento (Calvo, 2005; véase también Petit, 2003). Espoleados por los desarrollos legislativos acaecidos en los países escandinavos entre 1989 y 1993, las organizaciones españolas de gays y lesbianas modificaron sus prioridades políticas de tal manera que las antiguas peticiones en pos de la igualdad de trato se transformaron en peticiones repetidas a favor de una «ley de parejas de hecho». El aspecto a destacar es que, aunque el ejemplo danés fue empleado constantemente como referencia para la legitimación de la demanda, las organizaciones españolas filtraron las experiencias foráneas (que apuntaban al desarrollo de políticas particulares) con sus propias ideas y concepciones respecto al modelo de relación entre la comunidad homosexual y la comunidad política en su conjunto: se acabó pidiendo, así, una política de corte *universal*.

La fidelidad de los representantes de las minorías a los modelos de ciudadanía imperantes no encuentra siempre reflejo en el comportamiento de las elites. De ahí la necesidad de aplicar este criterio complementario de evaluación. Se puede recurrir de nuevo al caso español para ilustrar esta circunstancia: una vez formalizada la petición de una política de corte universal, que a partir de 1998 incluyó la demanda explícita por el matrimonio homosexual, el Partido Popular (PP) modificó su discurso sobre los derechos de las uniones homosexuales para prometer una ley de uniones civiles específicamente diseñada para las uniones homosexuales, es decir, una política de corte particular. Algo similar había sido propuesto por el Partido Nacionalista Vasco (PNV) en la tramitación parlamentaria de la reforma legal por la que se legalizaba el matrimonio homosexual. Ambas iniciativas fueron recibidas con abierta hostilidad por parte de las organizaciones en defensa de los derechos de gays y lesbianas en España, bajo el argumento que representaban una discriminación y una vulneración evidente del principio de igualdad¹².

6. CONCLUSIONES

En este artículo se ha defendido un acercamiento a las políticas que reconocen derechos a las uniones homosexuales desde la perspectiva del reconocimiento. En un intento por recuperar este objeto de estudio como terreno propicio para los estudios desde las ciencias sociales, se ha defendido la utilidad de manejar diferentes modelos de políticas públicas construidas en torno a dos dimensiones cruciales del reconocimiento: esto es, la material y la simbólica. Se ha insistido en otorgar igual importancia a ambas dimensiones, y también en destacar las diferencias en su funcionamiento y posibilidades explicativas. La utilidad del esfuerzo clasificatorio defendido aquí mira hacia el futuro: una mejor comprensión del objeto de estudio servirá como plataforma adecuada para la elaboración de modelos expli-

¹² Para una presentación más detallada de este proceso político puede consultarse Calvo (2007).

cativos que den sentido al importante grado de variación en las políticas que se ha detectado en este artículo. Son, desde luego, muchas las variables a tener en cuenta a la hora de abordar esta tarea en el futuro. Las transformaciones en el sistema de valores tienen que estar relacionadas con el origen de estas políticas. Se ha especulado recientemente, por ejemplo, acerca del «liberalismo institucionalista» como motor de la cadena de cambios en la posición social, legal y política de las minorías sexuales (Vélez-Pelligrini, 2008); y se ha recurrido también al peso de la individualización social y la secularización como mecanismos que aceleran las transformaciones en las políticas que tienen un alto componente moral (Frank y Mceneaney, 1999). El problema, naturalmente, estriba en que la conexión entre los valores, la opinión pública y las políticas no es automática ni unidireccional. Con actitudes similares ante la homosexualidad, Eslovenia y Hungría han desarrollado políticas que parecen imposibles en Italia. Y Países Bajos y España dibujan panoramas legales muy similares cuando las actitudes son mucho más favorables en el primero de los países.

Como se ha visto a la hora de discutir la experiencia danesa, habrá que considerar también el peso de la variable electoral. Una hipótesis a considerar apuntaría a los efectos del agotamiento de los recursos tradicionales a disposición de la socialdemocracia para su diferenciación frente a sus rivales conservadores: ¿quizás los partidos de izquierda activan este tema como último recurso para generar un perfil distinguible al de sus rivales conservadores? De la experiencia danesa se puede extraer también una tercera hipótesis, relativa a los efectos de la existencia/ausencia de mecanismos institucionales que permitan el acceso de demandas revolucionarias relativas a la familia en el debate político. Y las líneas de explicación no acaban aquí: ¿no es razonable también pensar que existe una conexión entre el desarrollo de políticas para las uniones homosexuales y la implantación urbana de comunidades homosexuales de manera visible y abierta? Sea como fuere, ésta es indudablemente una cuestión de amplio recorrido que necesita del concurso urgente de las ciencias sociales. Ello permitirá ofrecer respuestas parsimoniosas y generalizables a unos conflictos que revelan, en muchos casos, los enormes problemas a los que se enfrentan las democracias al tratar de intervenir en las decisiones y valores más personales e íntimos de sus ciudadanos.

REFERENCIAS

Adam, Barry; Jan Willem Duyvendak y Andre Krouwel (1999): «Gay and Lesbian Movements Beyond Borders? National Imprints of a Worldwide Movement», en *The Global Emergence of Gay and Lesbian Politics. National Imprints of a Worldwide Movement*, Barry Adam, Jan W. Duyvendak y Andre Krouwel (eds.), Philadelphia: Temple University Press, pp. 344-371.

Agell, Anders (2001): «Is There One System of Family Law in the Nordic Countries?», *European Journal of Law Reform*, 3 (3): 313-330.

- Albaek, Erik (2003): «Political Ethics and Public Policy: Homosexuals between Moral Dilemmas and Political Considerations in Danish Parliamentary Debates», *Scandinavian Political Studies*, 26 (3): 245-267.
- Bernstein, Mary (2001): «Gender, Queer Family Policies and the Limits of Law», en *Queer Families, Queer Politics: Challenging Culture and the State*, Mary Bernstein y Renate Reimann (eds.), New York: Columbia University Press, pp. 420-446.
- Boele-Woelki, Katharina y Angelika Fuchs (eds.) (2003): *Legal Recognition of Same-Sex Couples in Europe*, Antwerp y Oxford: Intersentia.
- Borrillo, Daniel (2001): «The "Pacte Civil De Solidarité" in France: Midway between Marriage and Cohabitation», en *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships. A Study of National, European and International Law*, Robert Wintemute y Mads Andenaes (eds.), Oxford: Hart Publishing, pp. 475-492.
- Brubaker, Rogers (1992): *Citizenship and Nationhood in France and Germany*, Cambridge: Harvard University Press.
- Calvo, Kerman (2005): *Pursuing Membership in the Polity: The Spanish Gay and Lesbian Movement in Comparative Perspective (1970-1997)*, Madrid: Instituto Juan March.
- (2007): «Sacrifices That Pay: Polity Membership, Political Opportunities and the Recognition of Same-Sex Marriage in Spain», *South European Society and Politics*, 12 (3): 295-314.
- De Schutter, Olivier (2008): «Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation in the EU Member States. Part I - Legal Analysis», European Union Agency for Fundamental Rights (en línea). http://fra.europa.eu/fra/Website/products/publications_reports/pub_cr_homophobia_0608_en.htm.
- Eskridge, William (2001): «The Ideological Structure of the Same-Sex Marriage Debate (and Some Postmodern Arguments for Same-Sex Marriage)», en *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships. A Study of National, European and International Law*, Robert Wintemute y Mads Andenaes (eds.), Oxford y Portland, Oregon: Hart Publishing, pp. 113-129.
- Fassin, Eric (2001): «Same Sex, Different Politics: "Gay Marriage" Debates in France and the United States», *Public Culture*, 13 (2): 215-232.
- (2005): «Sociological Questions. An Epilogue to "More or Less Together"» (en línea). <http://www-same-sex.ined.fr/pdf/DocTrav125/05Doc125EricFassin.pdf>
- Fillieule, Olivier y Jan Willem Duyvendak (1999): «Gay and Lesbian Activism in France. Between Integration and Community-Oriented Movements», en *The Global Emergence of Gay and Lesbian Politics. National Imprints of a Worldwide Movement*, Barry Adam, Jan Willem Duyvendak y Rene Klouwel (eds.), Philadelphia: Temple University Press, pp. 184-213.
- Frank, David John y Elizabeth M. Mceneaney (1999): «The Individualization of Society and the Liberalization of State Policies on Same-Sex Relations, 1984-1995», *Social Forces*, 77 (3): 911-944.
- Fraser, Nancy (2007): «Mapping the Feminist Imagination: From Redistribution to Recognition to Representation», *Constellations*, 12 (3): 295-307.
- Gerstmann, Evan (2004): *Same-Sex Marriage and the Constitution*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Graham, Mark (2004): «Gay Marriage: Whiter Sex? Some Thoughts From Europe», *Sexuality Research and Social Policy*, 1 (3): 24-31.
- Herman, Didi (1993): «The Politics of Law Reform: Lesbian and Gay Rights Struggles into the 1990s», en *Activating Theory: Lesbian, Gay and Bisexual Politics*, Joseph Bristow y Angelia R. Wilson (eds.), London: Lawrence and Wishart, pp. 245-263.
- Herrero Brasas, Juan Antonio (2001): *La sociedad gay: una invisible minoría*, Madrid: Foca Universidad.

- Kollman, Kelly (2007): «Same-Sex Unions: The Globalization of an Idea», *International Studies Quarterly*, 51 (2): 329-357.
- Koopmans, Ruud y Paul Statham (1999): «Challenging the Liberian Nation-State? Postnationalism, Multiculturalism, and the Collective Claims Making of Migrants and Ethnic Minorities in Britain and Germany», *American Journal of Sociology*, 105 (3): 652-696.
- Merin, Yuval (2002): *Equality for Same-Sex Couples. The Legal Recognition of Gay Partnerships in Europe and the United States*, Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Nash, Kate (2005): «Human Rights Culture: Solidarity, Diversity and the Rights to Be Different», *Citizenship Studies*, 9 (4): 335-348.
- Nicol, Nancy y Miriam Smith (2008): «Legal Struggles and Political Resistance: Same-Sex Marriage in Canada and the USA», *Sexualities*, 11 (6): 667-687.
- Nielsen, Linda (1990): «Family Rights and the Registered Partnership in Denmark», *International Journal of Law and the Family*, 4: 297-307.
- Petit, Jordi (2003): *25 años más. Una perspectiva sobre el pasado, el presente y futuro del movimiento de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales*, Barcelona: Icaria.
- Phelan, Shane (2001): *Sexual Strangers: Gays, Lesbians, and Dilemmas of Citizenship*, Philadelphia: Temple University Press.
- Phillips, Anne (1999): «The Politicisation of Difference: Does This Make for a More Intolerant Society?», en *Tolerance, Identity and Difference*, John Horton y Susan Mendus (eds.), Houndmill y Basingstoke: McMillan, pp. 126-146.
- Plummer, Ken (2003): *Intimate Citizenship: Private Decisions and Public Dialogues*, Washington: University of Washington Press.
- (2006): «Rights Work: Constructing Lesbian, Gay and Sexual Rights in Late Modern Times», en *Rights: Sociological Perspectives*, Lydia Morris (ed.), London: Routledge, pp. 152-168.
- Rahman, Momin (2000): *Sexuality and Democracy. Identities and Strategies in Lesbian and Gay Politics*, Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Raissinguier, Catherine (2002): «The Sexual and Racial Politics of Civil Unions in France», *Radical History Review*, 83 (primavera): 73-93.
- Rollins, Joe (2005): «Same-Sex Unions and the Spectacles of Recognition», *Law and Society Review*, 39 (2): 457-484.
- Soland, Birgitte (1998): «A Queer Nation? The Passage of the Gay and Lesbian Partnership Legislation in Denmark, 1989», *Social Politics*, 5 (1): 48-70.
- Soysal, Yasemin (1994): *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe*, Chicago: Chicago University Press.
- Tracol, Xavier (2003): «The Pacte Civil De Solidarité (PACS)», en *Legal Recognition of Same-Sex Couples in Europe*, Katharina Boele-Woelki y Angelika Fuchs (eds.), Antwerp, Oxford y New York: Intersentia, pp. 68-80.
- Vélez-Pelligrini, Laurentino (2008): *Minorías sexuales y sociología de la diferencia. Gays, lesbianas y transexuales ante el debate identitario*, Barcelona: Montesinos Ensayo.
- Waalwijk, Kees (2001): «Small Change: How the Road to Same-Sex Marriage Got Paved in the Netherlands», en *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships. A Study of National, European and International Law*, Robert Wintemute y Mads Andenaes (eds.), Oxford: Hart Publishing, pp. 437-465.

Waaldijk, Kees (2005): *More or Less Together: Levels of Legal Consequences of Marriage, Cohabitation and Registered Partnership for Different-Sex and Same-Sex Partners. A Comparative Study of Nine European Countries*, Paris: Institut National d'Études Démographiques.

Wintemute, Robert y Mads Andenaes (eds.) (2001): *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships. A Study of National, European and International Law*, Portland: Hart Publishing.

Weeks, Jeffrey (2008): «Regulation, Resistance, Recognition», *Sexualities*, 11 (6): 787-792.

Wolin, Sheldon S. (1993): «Democracy, Difference, and Re-Cognition», *Political Theory*, 21 (3): 464-483.

Young, Iris Marion (1989): «Polity and Group Difference: A Critique of the Ideal of Universal Citizenship», *Ethics*, 99 (2): 250-274.

RECEPCIÓN: 22/10/2008

REVISIÓN: 25/06/2009

APROBACIÓN: 25/11/2009